

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 14 de abril de 2022

Señor
GONZALO DE JESÚS ARBELÁEZ ARBELÁEZ
CC No 1.112.103.354
CARRERA 40 # 42-38
Tuluá (V).

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha del 08 de marzo de 2023 “Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental”, actuación se surte en el expediente sancionatorio Ambiental No. **0731-039-008-082-2021**, en contra del señor **GONZALO DE JESÚS ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.103.354. Se adjunta copia íntegra en dos (02) folios. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación
14 de abril de 2023

Fecha de desfijación
21 de abril de 2023

Fecha de notificación
24 de abril de 2023

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1 copia Auto trámite de cierre de investigación.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista. Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0731-039-008-082-2021

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2022, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del expediente No. 0731-039-008-082-2021, **GONZALO DE JESÚS ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, identificado con C.C. 1.112.103.354, a título de culpa por omisión, un cargo único por Incumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, por omitir la presentación al prestador del servicio “CENTROAGUAS S.A. – E.S.P.”, de las caracterizaciones anuales de vertimientos a la red pública de alcantarillado del municipio de Tuluá, generados por las actividades de carácter comercial, desarrolladas al interior del predio Calle 21 No. 27-27, urbano, Municipio de Tuluá, desde el día 01 de enero del año 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que, el auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2022, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC en fecha 07 de diciembre de 2022, fue notificado por aviso en fecha 03 de enero de 2023, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0731-039-008-082-2021 y en especial:

- Denuncia CENTROAGUAS Rad. 371012021.
- Concepto técnico de fecha 13 de mayo de 2021.
- Oficio 0730-371172021 de fecha 30 de diciembre de 2021 de CVC
- Comunicado STO-1085-17 del 31 de agosto de 2017 - CENTROAGUAS S.A. E.S.P.
- Comunicado GAM-151-18 del 26 de julio de 2018 - CENTROAGUAS S.A. E.S.P.
- Comunicado GAM-0138-19 del 19 de julio de 2019 - CENTROAGUAS S.A. E.S.P.
- Comunicado STO-0306-20 del 03 de marzo de 2020 - CENTROAGUAS S.A. E.S.P.
- Comunicado GAM-163-21 del 10 de mayo de 2021 - CENTROAGUAS S.A. E.S.P.
- Oficio 0730-371172021 de fecha 03 de enero de 2021 de CVC
- Oficio Rad. 279492022 del 10 de marzo de 2022 del Municipio de Tuluá.
- Informe de visita de fecha 06 de junio de 2022.
- Consulta en el RUIA.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

- Consulta de estado de cédula de ciudadanía

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra de **GONZALO DE JESÚS ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, identificado con C.C. 1.112.103.354, y de conformidad a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y recordando que dentro de la investigación ha sido reconocido como tercero interviniente la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, se deberá correr traslado por término de diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el Expediente No. 0731-039-008-082-2021, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0731-039-008-082-2021.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER, traslado **GONZALO DE JESÚS ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, identificado con C.C. 1.112.103.354, y a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presenten los alegatos de conclusión que consideren necesarios para la defensa de sus legítimos intereses.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido el término indicado en el Artículo Anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo **GONZALO DE JESÚS ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, identificado con C.C. 1.112.103.354 y a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., por el medio más expedito en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá – Valle, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).



SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-039-008-082-2021.